



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Nulidad contrato de donación)
Demandante	Pedro Nel Rendón Cardona
Demandado	Nohemy Ruth Granada Ocampo Carmen Rendón Granada
Radicado	05001-40-03-013-2022-00603-00
Auto	Interlocutorio No. 597
Asunto	Admite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 621 del CGP, deberá aportar el requisito de procedibilidad – Conciliación extrajudicial.
2. Indicará la identificación de las partes. (Artículo 82 Num. 2 CGP)
3. Adjuntará el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 038-5436
4. Toda vez que no se solicitaron medidas cautelares, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como del presente auto inadmisorio y su cumplimiento, a la dirección física de las demandadas.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 028 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 20 DE
FEBRERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdad31a38eb010b872231cfcfa9f50965245d84fdc0f67db0a0af8b5fc8da93**

Documento generado en 17/02/2023 09:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>